

EDICTO N° 3365

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Joyce Karin Garcia Ruíz, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE ARMADORES PANAMEÑOS (ARPA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 512-2022 de 6 de octubre de 2022, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense De Castro & Robles, apoderados judiciales de Compañía Marítima de Panamá, S.A. (tercero interesado), contra el Auto de Pruebas N°335 de 15 de octubre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Joyce Karin Garcia Ruíz, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE ARMADORES PANAMEÑOS (ARPA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM N° 512-2022 de 6 de octubre de 2022, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 341372023
/sd

EDICTO N°3366

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, interpuesta por el Licenciado Jimmy Calao Melendez, actuando en nombre y representación de **JAVIER EDUARDO CEBALLOS AYARZA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a **JAVIER EDUARDO CEBALLOS AYARZA** y para que se hagan otras declaraciones:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN PROBADA** la Excepción de Prescripción, interpuestas por el Licenciado **Jimmy Calao Meléndez**, en nombre y representación de **JAVIER EDUARDO CEBALLOS AYARZA**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el **JUZGADO EJECUTOR PRIMERO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 649692024
/PS

EDICTO N°3367

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Guillermo E. Benitez C., actuando en nombre y representación de **SIXTO ABREGO AMADOR**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 7370-2020 de 9 de diciembre de 2020, emitida por la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por las anteriores consideraciones, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA, QUE NO ES NULA, POR ILEGAL**, la Resolución No.7370-2020 de 9 de diciembre de 2020 y su acto confirmatorio, emitidos por la Caja de Seguro Social; en consecuencia, se niega el resto de las pretensiones solicitadas por el demandante.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 172642023

/PS

EDICTO N°3368

RECURSO DE ILEGALIDAD, interpuesto por el Licenciado Marco Antonio Villareal P., actuando en nombre y representación de **LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** (ACP), para que se declare ilegal, el Laudo Arbitral de 6 de diciembre de 2023, dictado por el Licenciado Alexis V. Herrera R., dentro del Caso No.ARB-25/21, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA, QUE ES ILEGAL**, el Laudo Arbitral de seis (6) de diciembre de 2023, proferido por el Árbitro Alexis Herrera, dentro del Caso ARB.25/21, que resuelve el arbitraje invocado por el Sindicato PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL (PAMTC) en contra de la **ACP**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 90162024
/PS

EDICTO N°3369

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Firma Forense BC&D ABOGADOS, actuando en nombre y representación de **MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota G.G.50-2024 de 07 de febrero de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA, QUE ES LEGAL**, la manifestación de impedimento formulada por el Procurador de la Administración, Doctor Rigoberto González Montenegro; **LO SEPARA** del conocimiento del Proceso bajo estudio; y **DISPONE** que designe a un funcionario de la Procuraduría de la Administración para que lo reemplace.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 756922024
/PS

EDICTO N°3370

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Cosme I. Moreno. G., actuando en nombre y representación de **MARLENE V. PEREZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.72 del 08 de agosto de 2023, emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 380

Panamá, dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Cosme I. Moreno G., actuando en nombre y representación de Marlene V. Pérez, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°. 72 del 8 de agosto de 2023, emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo establecido en el contenido de los artículos 783, 833, 834 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora, con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Original de memorial de poder otorgado por Marlene V. Pérez al licenciado Cosme I. Moreno. (Foja 1).

1.1.1.2. Copia de recibido del Recurso de Reconsideración contra el Decreto de Recursos Humanos N°. 72 de 8 de agosto de 2023. (Foja 20-23).

1.1.2. Del Ministerio de Desarrollo Social:

1.1.2.1. Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos N°. 72 de 8 de agosto de 2023. (Foja 18-19).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 435 de 22 de septiembre de 2023. (Foja 24-28).

1.1.2.3. Copia autenticada de la ampliación de descargos de la licenciada Marlene V. Pérez G. fechada 14 de julio de 2023 (Fojas 32- 44).

1.1.2.4. Resuelto N°. 961 de 13 de julio de 2023. (Foja 103).

1.1.3. Gaceta Oficial de la República de Panamá, edición digital:

1.1.3.1. Gaceta Oficial N°. 29875. (Foja 45-102).

1.2. De conformidad al contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial se admite y ordena como prueba documental aducida por la parte demandante lo siguiente:

1.2.1. Se oficie al Ministerio de Desarrollo Social, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente de atención de salud de la señora Marlene V. Pérez, el cual reposa en la clínica de bienestar del empleado de su Institución.

1.3. De conformidad con lo establecido en los contenidos de los artículos 783, 786 y 833 del Código Judicial, se admiten la prueba documental aducida por la demandante (Fojas16-17) y la prueba documental aportada por la Procuraduría de la Administración (foja 127), lo siguiente:

1.3.1. Del Ministerio de Desarrollo Social: Se admite como prueba documental aducida de la demandante y por el Procurador de la Administración el siguiente documento:

1.3.1.1. Copia autenticada del expediente de solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro denominada Capítulo de Panamá de la Sociedad de Internet (ISOC PANAMÁ), contentiva de 154 fojas, la cual nos fue remitida por el despacho de la Ministra de Desarrollo Social, mediante Nota DM-OAL-1628-2023 de 29 de noviembre de 2023, consultable a fojas 107-109.

1.3.1.2. Se admite como prueba documental aportada por la Procuraduría de la Administración el siguiente documento: Copia del expediente administrativo de personal de la señora Marlene Pérez, el cual consta de 255 fojas sin foliatura. Documento aportado por la Procuraduría de la Administración con la contestación de la demanda para la fecha de 31 de enero de 2024.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITE:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales:

2.1.1. Copia simple de la Nota de 4 de septiembre de 2019. (Foja 29).

2.1.2. Copia simple de la sanción de destitución de fecha 7 de julio de 2023. (Foja 31).

Lo anterior, debido a que se aportan en copia simple, en desatención al contenido de lo que establece el artículo 833 del Código Judicial. Aunado a ello ambos documentos son parte de la copia autenticada del expediente Administrativo de Personal de Marlene Pérez, por lo que ya fueron previamente admitidos.

2.1.3. Certificación médica de 8 de febrero de 2024, otorgada por Liberato González Sinay, Cardiólogo, con Registro 7075. (Foja 130).

Lo anterior, debido a que resulta ineficaz su admisión de conformidad al contenido de los artículos 783, 856 y 857 del Código Judicial, toda vez que, se trata de un documento privado de un tercero que no fue reconocido ante notario público u otra autoridad judicial, que dé fe de la autenticidad de su firma. En adición, la parte actora no solicitó el reconocimiento de contenido y firma por parte del Dr. González Sinay, en base a lo que ordena el contenido del artículo 871 del Código Judicial.

2.1.4. Solicitud presentada por la licenciada Marlene V. Pérez ante el Despacho de la Ministra de Desarrollo Social de Panamá, en la que peticionó copia autenticada del expediente administrativo de solicitud de reconocimiento como organización sin fines de lucro de la Organización del Capítulo de Panamá de la Sociedad Internet (ISOC). (Foja 30).

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, el documento no guarda relación con el objeto de la demanda.

2.2. De conformidad al contenido del artículo 783 del Código Judicial, se niega la siguiente prueba de informe aducida por la parte actora con su demanda visible a foja 16 del infolio:

2.2.1. Solicitud para que se oficie a la Institución demandada que remita el expediente disciplinario donde se profirió el Decreto de Recursos Humanos N°. 072 de 8 de agosto de 2023, mediante el cual se destituye a la señora Marlene V. Pérez y la copia autenticada del Recurso de Reconsideración que se interpuso contra el referido Decreto de Personal.

Lo anterior, debido a que el proceso disciplinario y la copia autenticada del recurso de reconsideración antes descrito constan dentro del expediente de personal de la demandante, el cual fue aportado por la Institución y le fue admitido previamente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.117341-2023
/KZ

EDICTO N° 3371

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.3541-2023-LEC/CI de 7 de diciembre de 2023, emitida por la Contraloría General de la República, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

^CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 383

Panamá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 3541-2023-LEC/CI de 7 de diciembre de 2023, emitida por la Contraloría General de la República, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con el contenido de los artículos 783, 833, y 857 del Código Judicial, se tienen como pruebas de la parte actora los siguientes documentos aportados con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.2. De la Contraloría General de la República:

1.1.2.1. Resolución N°. 3541-2023-LEG/CI de 7 de diciembre de 2023. (Fojas 15-16).

1.1.2.2. Resolución N°. 381-2024-LEG/CI de 2 de abril de 2024. (Fojas 17-18).

1.1.3. Del Órgano Judicial:

1.1.3.1. Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y de lo Laboral:

1.1.3.1.1. Resolución de 9 de diciembre de 2022, dentro del Expediente N°. 225-16. (Fojas 19-39).

1.2. En atención a lo establecido en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la siguiente prueba documental aducida por el Procurador de la Administración y se ordena:

1.1.4. Se oficie a la Contraloría General de la República, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente administrativo, en el cual se profirió la Resolución N°. 3541-2023-LEC/CI de 7 de diciembre de 2023.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.105150-2024
/KZ

EDICTO N° 3372

En el **INCIDENTE POR DESACATO**, interpuesta por el Licenciado Lisaldo Tiela García, actuando en nombre y representación de **VIELKA DEL CARMEN RAMÍREZ VALDÉS**, contra el Municipio de Panamá, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 22 de enero de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Tiela, actuando en nombre y representación de **VIELKA DEL CARMEN RAMÍREZ VALDÉS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.283-2023 de 3 de enero de 2023, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 376

Panamá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)

.....
.....

En el **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por el Licenciado Lisaldo Tiela García, actuando en nombre y representación de **VIELKA DEL CARMEN RAMÍREZ VALDÉS**, contra la Alcaldía del Distrito de Panamá, al no dar cumplimiento a la Sentencia del 22 de enero de 2024, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, incoada por el referido jurista, en nombre de su representada, para que se declarara nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 283-2023 de 3 de enero de 2023, dictado por dicha Alcaldía; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten los originales de recibidos de los siguientes documentos privados **aportados por la parte actora**, presentados, en su momento, ante la Entidad acusada, que consisten en las Notas, suscritas por **VIELKA DEL CARMEN RAMÍREZ VALDÉS**, con fechas del:

1.1.1. 4 de marzo de 2024 (foja 4).

1.1.2. 6 de mayo de 2024 (foja 5).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por el Municipio del Distrito de Panamá**, el original del documento público que consiste en el Memorando No. 1075-2024 del 26 de julio de 2024, proferido por su Dirección de Recursos Humanos, incluyendo los documentos que trae anexados, todo esto visible a fojas 19-32.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, la copia simple del documento privado que consiste en el Escrito de Impulso Procesal, presentado ante la Alcaldía del Distrito de Panamá, que consta en las fojas 6-8.

2.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admite la copia simple del documento público que consiste en el Memorando No. 999-2024 del 27 de mayo de 2024, emitido por el Municipio del Distrito de Panamá, incluyendo la documentación que trae adjunta, todo esto visible a fojas 16-18, **aportada por el mencionado Municipio**.

Tomando en consideración, que los medios de convicción admitidos se encuentran en el Expediente Judicial, no hay necesidad de practicar ninguna prueba; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 704 del Código Judicial, una vez se encuentre notificado este Auto, se procederá a resolver el mérito de este Incidente por Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 704, 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 3373

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma forense **TAPIA, LINARES & ALFARO**, actuando en nombre y representación de **LORENZO PINTO MONRROY**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de tres millones de dólares (B/. 3,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo y Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, **ORDENA** a la parte actora, que en el término de cinco (5) días, comparezcan los herederos de **LORENZO PINTO MONRROY (Q.E.P.D.)** dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°3374

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Hector Joaquin Prieto, actuando en nombre y representación de **DALILA DEL CARMEN URRIOLA, KEVIN EDUARDO ESCOBAR JAYES y ELSIE JOHANNA BARRAZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.707-2020 de 11 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO**, por extemporánea, la solicitud de Intervención de Tercero formulada por el Licenciado Jorge Isaac Ceballos, actuando en nombre y representación de Inmobiliaria Villas Antiguas, S.A., dentro la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licenciado Héctor Joaquín Prieto, actuando en nombre y representación de **DALILA DEL CARMEN URRIOLA, KEVIN EDUARDO ESCOBAR JAYES y ELSIE JOHANNA BARRAZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°707-2020 de 11 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 771482024
/PS

EDICTO N°3375

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, interpuesta por la Firma Pinto & Villareal, actuando en nombre y representación de **SANTA MARIA DEVELOPMENT, CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.PS-052-2022 de 25 de julio de 2022, emitida por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por consiguiente, el resto de la Sala Tercera de la Corte Suprema, actuando en Sala Unitaria, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN LEGAL** el impedimento manifestado por el Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes, para conocer de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la firma PINTO & VILLAREAL, actuando en nombre y representación de SANTA MARIA DEVELOPMENT, CORP., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.S-PS-052-2022 de 25 de julio de 2022, emitida por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, lo **SEPARAN** del conocimiento del presente negocio; en consecuencia, se dispone a llamar a su suplente personal, para que lo reemplace en este proceso contencioso administrativo.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1095962023

/PS

EDICTO N° 3376

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Dionisia Barrios, actuando en nombre y representación de **WALESKA R. HORMECHEA B.** (actuando en su condición de Fiscal General de Cuentas), para que se declare nulo, por ilegal, el Auto N°11-2023 de 11 de enero de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“REPÚBLICA DE PANAMÁ-ÓRGANO JUDICIAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase al Licenciado **RONNY RAMOS PUELLO** como apoderado principal, y al Licenciado **DANIEL LLORENTE ORTEGA** como apoderado sustituto de la **FISCALIA GENERAL DE CUENTAS**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Dionisia Barrios, actuando en nombre y representación de Waleska R. Hormechea B., para que se declare nulo, por ilegal, el Auto No.11-2023 de 11 de enero de 2023, emitido por el Tribunal de Cuentas, y para que se hagan otras declaraciones; de acuerdo a los términos del Poder conferido por el Licenciado **JAIME MIGUEL BARROSO PINTO**, en condición de Fiscal General de Cuentas, visible a foja 185 del infolio.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ
Fdo. MGTER. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (05) días**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 95739-2023
As//

EDICTO N° 3377

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Osman Odir Ledezma Moreno, actuando en nombre y representación de **JILMA ESTHER QUIEL LEDEZMA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 20-01-014-042 de 21 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se ha dictado la siguiente resolución:

“REPÚBLICA DE PANAMÁ-ÓRGANO JUDICIAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase al Licenciado **AMETH OBDULIO NAVARRO CAMARENA** como apoderado judicial de la señora **JILMA ESTHER QUIEL LEDEZMA**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Osmar Ledezma, actuando en nombre y representación de Jilma Esther Quiel Ledezma, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.20-01-014-042 de 21 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de acuerdo a los términos de la revocatoria de poder, visible a foja 268 del infolio.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGTER. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (05) días**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 89996-2023
As//

EDICTO N°3378

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma Aparicio Alba & Asociados, actuando en nombre y representación de **Ramón Carretero Napolitano**, en virtud del poder otorgado por Lictor Reyna, en calidad de apoderado general de Ramón Carretero, para que se condene a la Superintendencia de Bancos, al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Dólares (B/.1,500,000.00), más intereses, costas y gastos, en concepto de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la mala actuación del reorganizador designado por la Superintendencia de Bancos; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, cuatro (4) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA presentada por la firma Aparicio Alba & Asociados en representación de **RAMÓN CARRETERO NAPOLITANO** contra la Superintendencia de Bancos de Panamá, se **DISPONE** lo siguiente:

1. En atención a la excusa y solicitud formulada por la parte actora a través de memoriales que obran a foja 862-863 del legajo, se establecen las siguientes nuevas fechas y horas para los testigos:

| 17 de diciembre de 2024 | TESTIMONIOS |
|--------------------------------|--------------------|
| 8:30 a.m. | ERIC MONROY |
| 9:00 a.m. | LICTOR REYNA |
| 2:00 p.m. | ELVIA GONZÁLEZ |
| 3:00 p.m. | RAFAEL MERINO |

2. Se corrige el error de escritura contenido en el acta de toma de posesión de peritos de la prueba económica, financiera y contable, efectuada el 2 de diciembre de 2024, **solamente** en cuanto a indicar que el licenciado **ALEJANDRO CUADRA CEDEÑO ha tomado posesión como perito de la Superintendencia de Bancos de Panamá**, en su calidad de parte demandada, y que es representada en este proceso a través de sus apoderados legales especiales, la firma forense ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo.MAGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO
Fdo.LCDA. KATIA ROSAS SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3379

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Manuel Antonio Guillen Morales, actuando en nombre y representación de **BORIS ALEXIS CORCHO DÍAZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Cargos y Descargos N°1-2022 de 5 de enero de 2022, emitida por el Tribunal de Cuentas (PLENO), y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Pruebas No. 142 de 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), MODIFICADO por la Resolución de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Manuel Antonio Guillen Morales, actuando en nombre y representación de **BORIS ALEXIS CORCHO DÍAZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Cargos y Descargos N°1-2022 de 5 de enero de 2022, emitida por el Tribunal de Cuentas (PLENO), y para que se hagan otras declaraciones, **se señalan las siguientes fechas y horas:**

27 de diciembre de 2024: (INSPECCIÓN JUDICIAL)

9:00 a.m. Diligencia Exhibitoria con Peritaje Contable

30 de diciembre de 2024: (RATIFICACIÓN Y TESTIMONIOS)

9:00 a.m. Euclides Ulises Sánchez Fernández (Ratificación y Testimonio)

10:00 a.m. Orlando Carrasquilla (Testimonio)

02 de enero de 2024: (PRUEBA TESTIMONIAL)

9:00 a.m. Jessica Hernández Ruíz
10:00 a.m. Maribel Quintero Ojo de Mariñas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 3380

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Nestor Isac Guerra, actuando en nombre y representación de **LUIS ANTONIO GAITAN LARGACHA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°43-2023 del 07 de agosto de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), se ha dictado la siguiente resolución:

“REPÚBLICA DE PANAMÁ-ÓRGANO JUDICIAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase al Licenciado **HENRY EYNAR ISAZA** como apoderado judicial del **CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (CELU)**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Nestor Isac Guerra, actuando en nombre y representación de Luis Antonio Gaitan Largacha, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°43-2023 del 7 de agosto de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido, visible a foja 169 del infolio.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ
Fdo. MGTER. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (05) días**, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 84044-2024
As//

EDICTO N° 3381

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo de la Caja de Seguro Social a Lorenzo Guiseppe Bensi Rodriguez; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo de la Caja de Seguro Social a Lorenzo Guiseppe Bensi Rodriguez.

Se le corre traslado a Guiseppe Bensi Rodriguez, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE, con base en los artículos 1764 y 1766 del Código Judicial.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase a la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee como apoderada principal y a la licenciada Linnette Harper como apoderada sustituta de la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) CECILIO CEDALISE RIQUELME – MAGISTRADO
(FDO.) MGTER. KATIA ROSAS – SECRETARIA**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días, hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

MGTER. KATIA ROSAS

SECRETARIA

Exp. No. 1419852024

/ed

EDICTO N° 3382

En el **INCIDENTE DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, interpuesto por la licenciada Anabelle Villamonte Murgas, actuando en nombre y representación de **ARNOLDO VILLAMONTE CAMAÑO**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a: Arnoldo Villamonte Camaño; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se admite el **INCIDENTE DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, interpuesto por la licenciada Anabelle Villamonte Murgas, actuando en nombre y representación de **ARNOLDO VILLAMONTE CAMAÑO**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a: Arnoldo Villamonte Camaño.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase a la licenciada Anabelle Villamonte Murgas como apoderada principal y al licenciado Jaime Enrique González Castrellon como apoderado sustituto de la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ – MAGISTRADO
(FDO.) MGTER. KATIA ROSAS – SECRETARIA

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días, hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

MGTER. KATIA ROSAS

SECRETARIA